

Línea de Tulancingo á Ometusco.

Los Mártes, Juéves y Sábados.

De Tulancingo á Santo Tomás, \$ 1 50.
De Tulancingo á Ometusco, \$ 3; asiento en el pescante,
\$ 3; arroba de exceso de equipaje ó encargo, 50 centavos.

Línea de Cuernavaca á México.

Los Mártes, Juéves y Sábados.

De Cuernavaca á Huitzilac, \$ 1; arroba de exceso de
equipaje ó encargo, 50 centavos.

De Cuernavaca á Guarda, \$ 2; arroba de exceso de equi-
paje ó encargo, 50 centavos.

De Cuernavaca á Tepepa, \$ 3 50; arroba de exceso de
equipaje ó encargo, 75 centavos.

De Cuernavaca á México, \$ 4 50; asiento en el pescan-
te, \$ 4 50; arroba de exceso de equipaje ó encargo, \$ 1.

Línea de Piedra Gorda á Leon.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes.

De Piedra Gorda á Jalpa, 75 centavos.

De Piedra Gorda á San Francisco, \$ 1 50.

De Piedra Gorda á Leon, \$ 2 25

Línea de Ixmiquilpan.

Sale de Tula los Lunes, Miércoles y Viérnes, á la llegada del tren de México
(Central.)

De Tula á Tlaxiipa.....	\$ 1 00
Idem, idem á Misquihuala.....	1 50
Idem, idem á Ixmiquilpan.....	3 00
De México á Ixmiquilpan.....	4 62
Exceso de equipaje por una arroba....	1 00

FERROCARRIL MEXICANO
DE MEXICO A VERACRUZ
Y RAMALES DE PUEBLA Y JALAPA.

REGLAMENTO.

Los viajes de Veracruz á Jalapa se harán los Mártes, Juéves y Sábados de cada semana, y los de Jalapa á Veracruz los Lunes, Miércoles y Viérnes.

Habrá coches de primera y segunda clase.

Los boletos podrán tomarse con anticipacion y para determinada fecha.

La oficina para el despacho de boletos y recibo de equipajes permanecerá abierta desde las siete hasta las nueve de la noche, la vispera de la salida de los trenes, y se abrirá tambien en las mañanas una hora ántes de la marcada para la salida de éstos.

En las estaciones de Veracruz y Jalapa no se admitirán pasajeros sin boleto.

El conductor venderá boletos en los puntos intermedios siempre que haya lugar en los coches.

El importe del asiento se satisfará en el acto de tomar el boleto.

Despues de tomado éste no se volverá á recibir en el despacho ni se volverá su valor.

Los niños de menos de 3 años no pagarán pasaje; los de 3 á 10 años pagarán la mitad de los precios de tarifa.

Por cada asiento entero se permite llevar grátis 15 kilogramos. Por los medios pasajes para niños, solo 10.

Por exigirlo así la comodidad de los pasajeros, sólo se admitirán en los coches los bultos que puedan colocarse debajo de los asientos. Los de mayor tamaño se considera-

rán como efectos de primera clase en los trenes de mercancías.

Ni pájaros ni ninguna otra clase de animales serán admitidos en el tren de pasajeros.

Tampoco se permitirá la entrada á dicho tren á las personas que se encuentren en estado de embriaguez.

Por los bultos de equipajes perdidos, la Empresa responderá cuando más á razon de cincuenta pesos por un baúl y de quince pesos por cualquier otro bulto, siempre que esté anotado en el boleto correspondiente. Estos precios son convenidos de antemano, por no poder regular el contenido de cada bulto.

La Empresa no será responsable de los efectos robados, quemados ó averiados en los trenes ó estaciones por fuerza armada ó por acto de personas que no estén á su servicio, ó por defecto de la cosa trasportada.

Ningun viajero tiene derecho á exigir la menor alteracion en el curso ó descansos establecidos en la línea, ni á indemnizacion por retardos.

El flete de los efectos remitidos por la línea se pagará adelantado, con excepcion de los que vayan á Jalapa ó á Veracruz, cuyo flete se abonará al despachar ó recibirse los efectos, á opcion del interesado. Por los efectos de fácil descomposicion se pagará siempre el flete adelantado.

La declaracion hecha en la nota de envío de la naturaleza y estado de los efectos trasportados, será la única regla en las cuestiones que se susciten entre el remitente que hace la declaracion y la Empresa. Esta se reserva, sin embargo, el derecho de rectificar la declaracion del remitente, inspeccionando los bultos que crea conveniente.

En caso de pérdida ó incendio de la carga entregada á la Compañía para trasportarla de un punto á otro de la línea, la Compañía abonará solamente al dueño el costo original de la especie y los gastos de su conduccion, incluso el flete del ferrocarril; y en caso de disputa, la Empresa tendrá derecho á verificar los reclamos que se le presenten por los

mismos libros de los reclamantes. Esta cláusula se entiende solo en el caso de que el incendio provenga de culpa de la Empresa, que probará el reclamante. En todos los casos de incendio ó pérdida de la carga, los reclamantes deberán presentar sus reclamaciones acompañadas de los respectivos justificantes, dentro del término de seis dias, á la Oficina principal en México.

En caso de avería, la Empresa abonará solamente el valor, bajo la base del artículo anterior, de los efectos averiados.

La Empresa no responderá, bajo pretexto alguno, por ningun bulto que no lleve el nombre y la direccion del consignatario, ni de los efectos conducidos por la línea despues de descargados de los wagones al llegar á su destino.

Tampoco es responsable la Empresa de la avería interior de los bultos, ni de rotura ó mermas.

El domicilio de la compañía para los efectos legales de transporte, es la ciudad de México, en que tiene su principal Oficina.

México, Abril 5 de 1877.

EDWARD W. JACKSON.
Superintendente general.

LINEA DE JALAPA.

VERACRUZ A JALAPA.

ESTACIONES.	Distancias en kilómetros.	Salida y llegada de trenes.	Precio de pasaje.	
			1 ^ª	2 ^ª
		MAÑANA.		
Veracruz.....		5 00		
Tejería.....	15 $\frac{1}{2}$		87 $\frac{1}{2}$	56 $\frac{1}{4}$
Paso de San Juan	26 $\frac{1}{2}$		1 50	93 $\frac{3}{4}$
Tierra Colorada..	33		1 87 $\frac{1}{2}$	1 12 $\frac{1}{2}$
Paso de Ovejas...	46 $\frac{1}{2}$		2 62 $\frac{1}{2}$	1 62 $\frac{1}{2}$
Puente Nacional	56 $\frac{1}{2}$		3 25	2 00
Rinconada.....	65 $\frac{1}{2}$		3 75	2 31 $\frac{1}{4}$
Plan del Rio....	78		4 50	2 75
Cerro Gordo....	89		5 12 $\frac{1}{2}$	3 12 $\frac{1}{2}$
Dos Rios.....	100		5 75	3 50
Jalapa.....	114	4 30	6 50	4 00
		TARDE.		

JALAPA A VERACRUZ.

ESTACIONES.	Distancias en kilómetros.	Salida y llegada de trenes.	Precio de pasaje.	
			1 ^ª	2 ^ª
		MAÑANA.		
Jalapa.....		6 00		
Dos Rios.....	14		75	50
Cerro Gordo....	25		1 37 $\frac{1}{2}$	87 $\frac{1}{2}$
Plan del Rio....	36		2 00	1 25
Rinconada.....	48 $\frac{1}{2}$		2 75	1 68 $\frac{3}{4}$
Puente Nacional.	57 $\frac{1}{2}$		3 25	2 00
Paso de Ovejas..	67 $\frac{1}{2}$		3 87 $\frac{1}{2}$	2 37 $\frac{1}{2}$
Tierra Colorada.	81		4 62 $\frac{1}{2}$	2 87 $\frac{1}{2}$
Paso de S. Juan.	87 $\frac{1}{2}$		5 00	3 06 $\frac{1}{2}$
Tejería.....	98 $\frac{1}{2}$		5 62 $\frac{1}{2}$	3 43 $\frac{3}{4}$
Veracruz.....	114	3 45	6 50	4 00
		TARDE.		

TARIFA de fletes entre México y Veracruz.

ESTACIONES.	Efectos extranjeros.			Efectos nacionales.		
	1 ^ª clase	2 ^ª clase	3 ^ª clase	1 ^ª clase	2 ^ª clase	3 ^ª clase
De México á.....						
Tepexpam.....	5 83	5 00	4 17	2 33	2 00	1 67
San Juan T.....	7 85	6 73	5 61	3 14	2 69	2 24
Otumba.....	9 92	8 50	7 08	3 97	3 40	2 83
La Palma.....	10 99	9 42	7 85	4 40	3 77	3 14
Ometusco.....	12 11	10 38	8 65	4 85	4 15	3 46
Irolo.....	13 86	11 88	9 90	5 55	4 75	3 96
Apam.....	16 64	14 27	11 89	6 66	5 71	4 76
Soltepec.....	20 14	17 27	14 39	8 06	6 91	5 76
Guadalupe.....	22 25	19 07	15 90	8 90	7 63	6 36
Apizaco.....	24 99	21 42	17 85	10 00	8 57	7 14
Huamantla.....	29 57	25 34	21 12	11 83	10 14	8 45
San Marcos.....	32 66	28 00	23 33	13 06	11 20	9 33
Rinconada.....	35 89	30 76	25 64	14 36	12 31	10 25
San Andrés.....	39 57	33 92	28 27	15 83	13 57	11 31
Boca del Monte..	45 09	38 65	32 21	18 04	15 46	12 88
Maltrata.....	48 72	41 76	34 80	19 49	16 71	13 92
Orizaba.....	52 36	44 88	37 40	20 94	17 95	14 96
Fortin.....	55 63	47 69	39 74	22 25	19 07	15 90
Córdoba.....	57 07	48 92	40 76	22 83	19 57	16 31
Atoyac.....	60 61	51 95	43 29	24 25	20 78	17 32
Paso del Macho...	62 41	53 49	46 58	24 96	21 40	17 83
Camarón.....	64 70	55 45	47 21	25 88	22 18	18 48
Soledad.....	68 51	58 72	48 94	27 40	23 49	19 57
Tejería.....	73 26	62 80	52 33	29 31	25 12	20 93
Veracruz.....	76 05	65 18	54 32	30 42	26 07	21 73
Santa Ana.....	28 00	24 00	20 00	11 20	9 60	8 00
Panzacola.....	31 27	26 80	22 34	12 51	10 72	8 93
Puebla.....	33 42	28 65	23 87	13 37	11 46	9 55

Todos los efectos extranjeros que recorran más de 200 millas, se considerarán en tercera clase.

De México á las siguientes estaciones.	Kilms.	Entre estaciones.	CLASE.	Por Ton. de 1000 kilog.		Por carga de 16 arrobas	
				Entre V. y M.	Por kilómetro	Entre V. y M.	Por kilómetro
Apizaco	159 1/2	25 1/2	Primera clase, bajada	30 42	0'071784	5 60	0'013215
Huamantla	164 1/2	17 1/2	Segunda, idem, idem	26 07	0'061529	4 80	0'011327
San Marcos	182	18	Tercera, idem, idem	21 73	0'051274	4 00	0'009439
Rinconada	200	20 1/2					
San Andrés	220 1/2	30 1/2					
B. del Monte.	251 1/2	20 1/2					
Maltrata	271 1/2	20 1/2					
Orizaba	291 1/2	18 1/2					
Fortín	310	8					
Córdoba	318	19 1/2					
Atoyac	337 1/2	10	DIVERSOS ARTICULOS.				
P. del Macho	347 1/2	12 1/2					
Camaron	360	12 1/2	Pulque subida	37 21	0'087807	6 85	0'016165
Soledad	381 1/2	21 1/2	Idem, bajada	26 07	0'061529	4 80	0'011327
Tejería	408 1/2	15 1/2	Plata acuñada ó labrada, azogue, joyería, etc.		0'007080		
Veracruz	423 1/2	15 1/2	Oro acuñado en barras		0'003540		
Santa Ana	163 1/2	18 1/2	Equipaje, exceso	97 77	0'230734	18 00	0'042477
Panzacola	35	12	Equipaje por tren de carga.	76 05	0'179460	14	0'033038
Puebla	47						

De México á las siguientes estaciones.	Kilms.	Entre estaciones.	CLASE.	Por Ton. de 1000 ks.		Por carga de 17 arrobas	
				Entre V y M.	Por kilómetro.	Entre V y M.	Por kilómetro.
			Ganado mayor por cabeza.	22 71	0'053592		
			Idem menor por idem.	5 69	0'013425		
			Perros		0'01000		
			Coches y carruajes comunes pesados.	91 29	0'215000		
			Coches ligeros de 4 ruedas	60 36	0'143000		
			Por un cadáver en carro separado.		0'50000		



FERROCARRIL DE MÉXICO. Á VERACRUZ.

CLASIFICACION DE EFECTOS.

Primera clase.

Abarrotes no especificados, Aceite en botellas, Acidos, Adornos de mármol, Aguarras. Alfombras y tapicerías extranjeras, Alabastro labrado, Algodon nacional y extranjero, Almendra, Alquitrán, Añil, Azogue, Azufre, Carne fresca, Calzado extranjero, Canela, Cera extranjera, Cerveza en botellas, Conservas alimenticias, Cuadros y grabados-Corchos, Cueros y pieles extranjeras, Drogas, Dulces extranjeros, Efectos de escritorio, Id. plateados y dorados, Id. químicos, Id. de hoja de lata, Equipajes, Escultura, Especies finas, Espejos *á riesgo del dueño la avería interior*, Id. ó cristales grandes, *enteramente á riesgo del dueño*, Flores artificiales y todo lo comprendido bajo la denominacion de "Fancy Goods" (efectos de fantasía,) Fuegos artificiales, Frutas secas extranjeras, Grana, Guantes, Géneros de seda, Instrumentos de música, Juguetes de todas clases, extranjeros, Lámparas, Licores extranjeros, Loza id, Marcos para cuadros, Muebles de todas clases extranjeros, Madera labrada extranjera, Mercería fina, Naipes, Objetos de lujo de bronce ó cobre, Petróleo y gas, *á riesgo del dueño*, Porcelana y cristalería, *á riesgo del dueño la avería interior*, Perfumería, Paja, no aprensada, Pinturas, Pólvo-ra y efectos inflamables, *bien empacados*, Relojes, Ropa hecha, de todas clases, extranjera, Seda, Sombreros y gorras de todas clases, extranjeros, Tabaco extranjero, Té, Vainilla, Velas, Vino en botellas.

Segunda clase.

Aceite en barriles, Aceitunas, Aguardiente del país, Al-bayalde, Armas de fuego, Arneses, Azúcar, Alfombras y

tapices del país, Barniz, Betun, Botellas vacías, Brea, Broches de todas clases, Cajas de fierro, Carne seca ó salada, Cáñamo, Cacao, Café, Colchones, Cera del país, Cerveza en Barriles, Chocolate, Calzado del país, Carton, Dulces del país, Efectos de talabartería del país y extranjera, Esteras de cáñamo ú otro género, Frutas secas del país, Ferretería, Fideos y masas para sopa, Géneros de algodón, Idem de lino, Idem de lana, Idem mixtos, Galleta, pan y biscochos, Heno aprensado, Hoja de lata en láminas, Huevos, Hilaza, Hilo de cáñamo, Idem planchado, Jamones, Jarabes, Leche, Lana en pacas, Licores del país, Máquinas de agricultura, Madera sin labrar en piezas de menos de cuatro varas, Maquinaria en piezas grandes, Mantequilla y Manteca, Mercería ordinaria, Metales labrados, Pescado salado, Paja aprensada, Provisiones saladas en barriles, Pulques, Papel blanco ó de color, Queso extranjero, Ropa hecha del país, de todas clases, Sillas de montar, Sombreros y gorras del país, de todas clases, Sebo en botas ó en greña, *á riesgo del dueño*, Sagú, Tabaco del país labrado ó en rama, Vino en barriles, Vinagre.

Tercera clase.

Abonos para terrenos, Acero en barras ó bultos, Adobes, Alumbre, Arena, Alabastro en bruto, Arboles y plantas, Barba de ballena, Ceniza, Cereales, Cimento, Costales, Coke, Carbon de piedra de todas clases y carbon vegetal, Cueros y pieles del país, sin curtir, Clavos, Cal en bruto ó piedra de cal, y cal viva, Fierro en lingotos ó en bruto, Idem en pieza de mayor tamaño y peso, Idem en barras, etc., Fruta fresca y legumbres *á riesgo del dueño*, Herramienta para artesanos, Harina, Hielo, Henequen, Hilacha, Jarcia, Jabon, Ladrillos, Leña, Libros, Loza del país, Minerales en bruto, Mármol en bruto y materiales de construcción, Metales sin labrar, Máquinas en piezas que no exceda su peso de 250 kilogramos, Muebles del país, Ma-

dera labrada del país, Palo de tinte, Pescado fresco *á riesgo del dueño*, Piedras minerales y piedras de alabastro, Idem tezontle, etc., Idem para pavimento, Idem para molino, Pizarras, Piloncillos, panelas, Petates, Queso del país, Rieles, Semillas, Sal, Sebo en barriles, Sosa, Tejas, Tierra y todos los artículos de poco valor no comprendidos en esta lista, Vidrios del país *á riesgo del dueño*, Yeso.

Efectos extranjeros que recorran más de 200 millas ó sean 322 kilómetros se consideran en 3.^ª clase.

REGLAMENTO.

Por los bultos de equipajes perdidos, la Empresa responderá, cuando más, á razon de cincuenta pesos por un baúl y de quince pesos por cualquiera otro bulto, siempre que esté anotado en el boleto correspondiente. Estos precios son convenidos de antemano por no poder regular el contenido de cada bulto.

En los recibos de carga se expresará el peso "exacto" de las mercancías; pero para los efectos del flete, se considerará cada fracción menor de 25 kilogramos, como 25 kilogramos completos.

El flete de los efectos remitidos por la línea se pagará adelantado, con excepcion de los que vayan á México ó á Veracruz, cuyo flete se abonará al despachar ó recibirse los efectos á opcion del interesado. Por los efectos de fácil descomposicion se pagará siempre el flete adelantado.

En ningun caso se formará guía por menos de 50 centavos.

La declaracion hecha en la nota de envío de la naturaleza y estado de los efectos trasportados, será la única regla en las cuestiones que se susciten entre el remitente que hace la declaracion y la Empresa. Ésta se reserva, sin embargo, el derecho de rectificar la declaracion del remitente, inspeccionando los bultos que crea conveniente.

En caso de pérdida ó incendio de la carga entregada á la Compañía para trasportarla de un punto á otro de la línea, la Compañía abonará solamente al dueño el costo original de la especie y los gastos de su conduccion, incluso el flete del ferrocarril; y en caso de disputa la Empresa tendrá derecho á verificar los reclamos que se le presenten por los mismos libros de los reclamantes. Esta cláusula se entiende solo en el caso de que el incendio provenga de culpa de la Empresa, que probará el reclamante. En todos los casos de incendio ó pérdida de la carga, los reclamantes deberán presentar sus reclamaciones acompañadas de los respectivos justificantes, dentro del término de cuatro dias á la Oficina Principal en México.

En caso de avería, la Empresa abonará solamente el valor bajo la base del artículo anterior de los efectos averiados.

La Empresa no responderá, bajo pretexto alguno, por ningun bulto que no lleve el nombre y la direccion del consignatario ni de los efectos conducidos por la línea despues de descargados de los wagones al llegar á su destino. Efectuada la descarga, la especie quedará á riesgo de su dueño; pero la Empresa mantendrá veladores en las Estaciones para que cuiden de los efectos que queden en ellas, y los que permanezcan por mas de cuarenta y ocho horas, pagarán almacenaje.

La Empresa no será responsable de los efectos robados, quemados ó averiados en los trenes ó estaciones por fuerza armada ó por acto de personas que no estén á su servicio, ó por defecto de la cosa trasportada.

Tampoco es responsable la empresa de la avería interior de los bultos, ni de rotura ó mermas.

La compañía procurará trasportar la carga con toda prontitud; pero en ningun caso responderá de las pérdidas ó averías causadas por la demora en la entrega ó conduccion de efectos, renunciando el remitente el Art. 2,634 del Código, Civil."

Por cada quince cueros ó una tonelada de 1,000 kilogramos de pulque trasportados en el ferrocarril, se permitirá cuando más un conductor con pasaje libre en el mismo tren de pulques.

De ninguna manera se permite el pasaje libre á los conductores de pulque en los trenes de pasajeros.

La compañía no será responsable por pérdida de pulque en los trenes, durante el tránsito de su viaje.

El pulque una vez cargado en los carros pagará cuando menos el flete que marquen las guías de los jefes de las estaciones.

El domicilio de la Compañía para los efectos legales del transporte es la ciudad de México, en que tiene su principal oficina.

México, Abril 10 de 1875.

TOMAS BRANIFF.
Superintendente general.

FERROCARRIL MEXICANO.

EXPORTACION.

La Empresa del Ferrocarril Mexicano, deseosa de facilitar el transporte por su línea, de los efectos nacionales, destinados á la exportacion para el extranjero, y usando del derecho que le concede el art. 1.º del Convenio de 15 de Marzo de 1873, reduce los fletes de esos efectos, en los términos que aparecen en la siguiente clasificacion y notas, esperando que la experiencia acredite si esa baja aumenta considerablemente el tráfico de exportacion y puedan compensarse, en parte, los costosos sacrificios que hace, al disminuir los fletes que tiene derecho á percibir.

CLASIFICACION.

1.ª CLASE.

Añil, algodón, alfombras y tapices, azogue, café, cacao, casimires, cochinilla, chocolate, efectos dorados y plateados, rebozos, sombreros, tabaco labrado, vainilla, vinos, licores y zarapes.

2.ª CLASE.

Aguardiente, albayalde, azúcar y moscabado, cáscaras de café, cera, cerveza, cueros y pieles extendidos ó doblados, dulces, efectos de talabartería, fruta seca, hule ó cautchouc, lana, maderas finas y de tinte, mármol y tecali labrado, metales que no sean oro y plata, muebles, pulque, raiz de Jalapa y tabaco en rama.